Circular nº 8
Temporada 2024/25

MEDIDAS DE GRACIA - TEMPORADA 2024/25

1. ANTECEDENTES.

El artículo 24 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol (FCF) determina que el presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife (FIFT) se constituye como el órgano ejecutivo de esta.

Con base a lo anterior, en fecha 21 de agosto de 2024 y mediante acuerdo de presidencia, D. Alejandro Morales Mansito aprobó la concesión de las medidas de gracia que se aplicarán conforme a los criterios que se detallan en la presente circular. Todo ello, motivado por los recientes galardones que ha obtenido España en los distintos campeonatos internacionales de fútbol (Eurocopa 2024 y Juegos Olímpicos) y atendiendo a las circunstancias actuales de los clubes de la provincia y participantes en las competiciones organizadas por la FIFT.

2. ALCANCE

Las presentes medidas de gracia sólo surtirán efecto en todas las competiciones organizadas y tuteladas por la FIFT, quedando por tanto excluidas de su aplicación toda competición oficial de ámbito nacional o autonómico ya sean organizadas por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) o por la FCF e incluso aquellas en las que la propia RFEF hubiese delegado en la FIFT cualquier aspecto organizativo.

Asimismo, sólo quedarán sin efecto, aquellas sanciones que conlleven suspensión por infracciones a las reglas de juego y la propia competición o en clausura de instalaciones deportivas impuestas por los órganos disciplinarios de esta Federación Interinsular, en los términos que se detallan en el apartado 3 de la presente circular.

Quedan excluidas de las presentes medidas de gracia las sanciones impuestas por actos consistentes en agresión a los árbitros y árbitros asistentes, así como a técnicos, delegados, auxiliares, directivos o autoridades deportivas; y, asimismo, las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio y las infracciones específicas en relación con el dopaje. De igual forma, quedarán excluidas de las citadas medidas de gracia las sanciones impuestas por meses o años.

3. SOBRE EL MODO DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE GRACIA.

3.1. Sanciones de suspensión por número de partidos.

a. Quedarán sin efecto todas aquellas sanciones, dentro del alcance especificado en el apartado anterior, hasta un **máximo de dos encuentros.**

b. Tal medida graciable, detallada en el ítem anterior, será de aplicación (en el supuesto de que las suspensiones lo fueren por faltas diversas) al total de la suma de las sanciones que en su caso correspondieran.

3.2. Sanciones por clausura de recinto deportivo.

a. Quedarán sin efecto todas aquellas sanciones, dentro del alcance especificado en el segundo apartado de esta circular, por clausura de instalaciones deportivas y puertas cerradas hasta por un **máximo de dos encuentros.**

4. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

Los procedimientos en tramitación por presuntas faltas de la naturaleza a que las presentes medidas afectan, cuya sanción prevista no exceda de dos partidos, se archivarán sin declaración de responsabilidad. Si fuera superior, seguirá el procedimiento hasta que recaiga resolución aplicándose a partir de ese momento las medidas de gracia que corresponden.

5. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Las presentes medidas se aplicarán de manera inmediata a los beneficiados, que quedan liberados sin más trámite que el del cumplimiento de las sanciones pendientes.

6. DISPOSICIONES ADICIONALES

Toda referencia al género masculino en la presente circular, en lo que respecta a jugadores u otros intervinientes, equivaldrá tanto a hombres como a mujeres.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de agosto de 2024

Glover Alegre Arauco
Vicesecretario General (art. 32.BIS Estatutos FCF)